



CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA SERVICIO DE CONSULTORIA, PERITO ECONOMICO EXPERTA DE CORAAPPLATA.

No. 01/2019

De una parte, **CORPORACION DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE PUERTO PLATA, (CORAAPPLATA)**, institución del Estado Dominicano creada en virtud de la **Ley No. 142-97 del 12 de Marzo del 1997** y sus modificaciones con registro nacional de contribuyente (**RNC**) **405051711**, con domicilio y asiento social en **CALLE VILLANUEVA #44 EN EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE DE LA PROVINCIA DE PUERTO PLATA, REPUBLICA DOMINICANA**, debidamente representada por **SU DIRECTOR GENERAL, ING. JOSE ONÉSIMO REYES PERALTA**, dominicano, mayor de edad, Casado, portador de la cedula de identidad y electoral No. **037-0013423-6**, quien para los fines del presente Contrato, se denominará **CORPORACION DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE PUERTO PLATA, (CORAAPPLATA)**.

J
m.a.z

De la otra parte **MARINA ARIAS TAVAREZ DE TAVAREZ, Dominicana**, mayor de edad, **Casada, Lic. en Contabilidad**, Contadora Pública Autorizada, (CPA), No. 700-05, portador(a) de la Cédula de Identidad y Electoral No. 037-0072224-6, domiciliado/a y residente en **La Urbanización Ginebra Arzeno, Calle 16 No. 13 San Felipe De Puerto Plata, Republica Dominicana**, quien en lo que sigue y para los fines del presente Contrato, se denominará **“EL(LA) CONSULTOR(A)”**.



Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**.

POR CUANTO: La Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del mil seis (2006), sobre compras y contrataciones públicas de bienes, servicios, Obras y concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley no.449-06, de fecha seis selección de compra menor.

POR CUANTO: la Compra Menor es el proceso mediante el cual la Entidad Contratante realiza las compras y contratación de bienes y servicios, bajo un procedimiento simplificado, que permita eficientizar las compras sin vulnerar los principios establecidos en la Ley.

POR CUANTO: El Artículo 28 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones establece: “El contrato, para considerarse válido, contendrá cláusulas obligatorias referidas a: antecedentes, objeto, plazo, precio, ajuste de precios, equilibrio económico financiero, garantías, modificación, terminación, resolución, arbitraje, nulidad, sanciones y bonificaciones, si ello se ha acordado, liquidación, solución de controversias, y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca el reglamento de la presente ley”.

POR CUANTO: En fecha **Miércoles Trece (13)** del mes de **Noviembre** del año **dos mil diez y nueve (2019)**, se procedió a la **recepción y lectura de los Sobres** contentivos de las **Ofertas Económicas** del referido concurso, en presencia del notario público actuante, instrumentando para tales fines el Acta Auténtica No. 002 de esa misma fecha.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las ofertas presentadas, LA **ENTIDAD CONTRATANTE**, el día **Miércoles trece (13)** del mes de **Noviembre** del año **dos mil diez y nueve (2019)**, le adjudicó a **EL(LA) CONSULTOR(A)** el Contrato de Suministro de servicios de Consultoría, **Para Perito Económico para la evaluación de los procesos de compras y contrataciones, de la unidad operativa de compra y contrataciones de coraapлата**, tal como lo establece la referida Acta Número 003.


m.a.z

POR LO TANTO: y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato; **LAS PARTES** han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES:

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

El Contrato: El acuerdo firmado y celebrado entre **LAS PARTES**, para la ejecución del servicio, incluidos todos los anexos del mismo, así como todos los documentos incorporados mediante referencia en los mismos.

El (La) Consultor(a): Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

El Gobierno: El gobierno de la República Dominicana.

Entidad Contratante Entidad que realiza la contratación.

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.



ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y **EL(LA) CONSULTOR(A)** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:



- El Contrato propiamente dicho.
- Ficha Técnica y Términos de Referencia (TDRs).
- Organización y Metodología.
- Presentación y Personal.
- Desglose presupuestario.
- Curriculum vitae.



ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO.

PERITO ECONÓMICO PARA LA EVALUACIÓN DE LOS PROCESOS DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, DE LA UNIDAD OPERATIVA DE COMPRA Y CONTRATACIONES DE CORAAPPLATA.

PÁRRAFO I. Los Servicios de consultoría que integran el objeto del presente contrato, deberán reunir los requisitos de calidad y presentación establecidos en los Términos de Referencia, (TDRs).

PÁRRAFO II: EL(LA) CONSULTOR(A) se obliga frente a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, a prestar sus servicios de manera personal, y conforme se indicará más adelante.

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por el suministro de los Servicios de Consultoría objeto de este Contrato, asciende a la suma de **Cuatrocientos Veinte Mil Pesos Con 00/100 (420,000.00)**

PÁRRAFO I: La remuneración percibida por **EL(LA) CONSULTOR(A)** al amparo del presente artículo, constituye la única remuneración en relación con el alcance de este contrato o a los servicios de **EL(LA) CONSULTOR(A)**, el(la) cual no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades amparadas por este contrato o en cumplimiento de sus obligaciones.

M.A.T.

ARTÍCULO 5.- FORMA DE PAGO.

5.1 Los pagos serán realizados en Pesos Oro Dominicanos recibidos a satisfacción los suministros objeto del presente contrato.

5.2 Los pagos se realizarán con posterioridad a las entregas, parciales y periódicas, verificadas y aprobadas, de los productos adquiridos, según se indica:

Se realizarán pagos mensuales, con un monto de Treinta y Cinco Mil Pesos Con 00/100 (RD\$35,000.00)

ARTÍCULO 6.- IMPUESTOS.

EL(LA) CONSULTOR(A) no estará exento de ningún pago de impuestos en virtud del presente Contrato.

ARTÍCULO 7.- NORMAS DE CUMPLIMIENTO.

EL(LA) CONSULTOR(A) realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas para este género de trabajo. Así mismo, empleará métodos ortodoxos de administración y técnicas y utilizará la tecnología avanzada más adecuada durante el desempeño de sus funciones. **EL(LA) CONSULTOR(A)** actuará en todo momento como asesor fiel con relación a cualquier asunto relacionado con sus servicios o con este contrato y apoyará y resguardará los intereses de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** cuando esté tratando con otros contratistas o terceras personas.

ARTÍCULO 8.- DESCRIPCIÓN DE SERVICIOS.

LAS PARTES convienen en que **EL(LA) CONSULTOR(A)** desempeñará las siguientes funciones:

1. Coordinación del Equipo de Evaluación Económica.



2. Establecer comunicación constante con el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Plata.
3. Selección y Contratación de los Peritos Económicos.
4. Dirigir el Equipo de Evaluación Económica, en coordinación con la Directora Administrativa Financiera (DAF) y el Enc. De la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones (UOCC).
5. Entrenar a el Equipo Económico sobre los Estudios de Precios y Elaboración del Informe Pericial de la Evaluación de las
6. Ofertas Económicas.
7. Realizar y Analizar los costos descritos por los oferentes en las Ofertas Económicas de todos los Procesos de Compras y Contrataciones



ARTÍCULO 9.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS.

EL(LA) CONSULTOR(A) no tendrá derecho a comprometerse directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este contrato.

M.A.-7.

ARTÍCULO 10.- INFORMACIÓN.

LA ENTIDAD CONTRATANTE proporcionará a EL(LA) CONSULTOR(A) toda la información que fuere necesaria para la realización y/o ejecución de sus funciones.



ARTÍCULO 11.- COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD.

EL(LA) CONSULTOR(A), no podrá divulgar, ninguna información considerada **CONFIDENCIAL** relacionada con las operaciones de LA ENTIDAD CONTRATANTE, sin su consentimiento previo.

ARTÍCULO 12.- LA ENTRADA EN VIGENCIA.

EL(LA) CONSULTOR(A) iniciará la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato a partir de la fecha de la suscripción del mismo.



ARTÍCULO 13.- TIEMPO DE EJECUCIÓN.

El presente Contrato tendrá una duración de un año con opción de renovación, contados a partir de la firma del presente contrato.

ARTÍCULO 14.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Ni LA ENTIDAD CONTRATANTE ni EL(LA) CONSULTOR(A) serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente contrato, **Causa Mayor** significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias,

guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

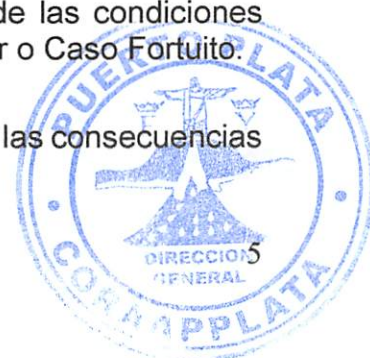
Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL(LA) CONSULTOR(A)** no cumple con el cronograma de entrega, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **EL(LA) CONSULTOR(A)** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

Si **EL(LA) CONSULTOR(A)** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 15.- MEDIDAS A TOMAR.

LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.



ARTÍCULO 16.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.

EL(LA) CONSULTOR(A) ejecutará el presente Contrato conforme se describen en los Términos de Referencia, (TDRs).

ARTÍCULO 17.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **EL(LA) CONSULTOR(A)** hace formal entrega de una garantía bancaria o una póliza de seguros, FICO-5300, de la Monumental de Seguros, a favor de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de aplicación de la ley de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones aprobado mediante Decreto No. 543-12, por un valor equivalente al cuatro por Ciento (4%) del monto del Contrato.

PARRAFO I. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que le produzcan a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 18.- EQUILIBRIO ECONÓMICO.

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen variaciones en los costos o en los gastos a incurrir por **EL(LA) CONSULTOR(A)** para el suministro de los bienes y/o servicios conexos, los pagos a **EL(LA) CONSULTOR(A)** en virtud de este contrato variarían en la proporción correspondiente a estos cambios.

ARTÍCULO 19.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en el caso de falta grave de **EL(LA) CONSULTOR(A)**, y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 20.- NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley No. 340-06 originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **LA ENTIDAD CONTRATANTE**. La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley No. 340-06 y su reglamento de aplicación No. 543-12 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 21.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por acuerdo escrito mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una, se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por la **ENTIDAD CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 22.- CESIÓN DE CONTRATO. La capacidad técnica de **EL(LA) CONSULTOR(A)** es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios en este contrato. Por tanto, este contrato



no podrá ser cedido ni en todo, ni en parte, sin la autorización previa por escrito de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 23.- ARREGLO DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 24.- DERECHO DE ARBITRAJE.

Cualquier controversia que surja en relación con la interpretación de este Contrato o en relación con los derechos u obligaciones de cualquiera de **LAS PARTES**, será sometida a Arbitraje, de acuerdo al reglamento de la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción del Distrito Nacional, con sujeción a las reglas que se especifican a continuación.

ARTÍCULO 25.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 26.- IDIOMA OFICIAL.

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones de este documento.

ARTÍCULO 27.- TÍTULOS. Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este contrato.

ARTÍCULO 28.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

LAS PARTES acuerdan que la ejecución del presente contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 29.- ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para los fines de ejecución del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en sus respectivas direcciones más arriba consignadas.


ARTÍCULO 30.- DERECHO SUPLETORIO. - Para lo no previsto en el presente contrato **LAS PARTES** se remiten al derecho común.

ARTÍCULO 31.- ACUERDO INTEGRO.

El presente contrato contiene todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**, en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo, prevalecerá la redacción del contrato. Así mismo se establece que si alguna de las disposiciones del contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes y aplicables.

HECHO Y FIRMADO en Tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, y el otro para los fines correspondientes, en la Ciudad de Puerto Plata, Municipio San Felipe de Puerto Plata Provincia Puerto Plata, a los Quince (15) días del Mes de Noviembre del Año Dos Mil Diecinueve (2019).

**POR LA CORPORACION DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS DE PUERTO PLATA
(CORAAPPLATA).**



Ing. José Onésimo Reyes Peralta
Director General.



POR EL CONSULTOR:

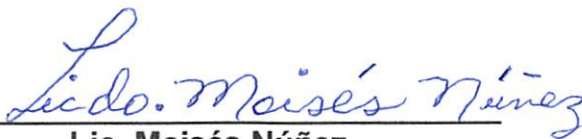


Lic. Marina Arias Tavarez De Tavarez
Consultor



Yo, **LIC. MOISÉS NUÑEZ**, Dominicano, Mayor de Edad, Soltero, Titular de la cédula de identidad, personal y electoral No.037-0033870-4, Abogado Notario Público de los del Número para el Municipio de Puerto Plata, Matriculado en el Colegio dominicano de Notarios, INC., con el número #3628, con estudio profesional abierto en la calle 3 #49, Barrio INVI, de esta Ciudad de Puerto Plata. **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente, de buena fe en mi presencia por los señores: Ing. José Onésimo Reyes Peralta, Lic. Marina Arias Tavarez De Tavarez, personas a quien **DOY FE CONOCER** y me declaran que esa es la firma que acostumbran a usar en todos los Actos de su vida pública y privada, lo cual **CERTIFICO Y DOY FE**. En la ciudad de San Felipe de Puerto Plata, R.D, hoy **Viernes Quince (15)** del mes de Noviembre del año Dos Mil Diecinueve (2019).





Lic. Moisés Núñez
Notario Público